Año de 1927 | Miércoles 26 de Enero | Núm. 11

Precios de suscripcion

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — .. 6'25
Número suelto.................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

265

Gobierno Civil de la Provincia

AGUAS

Don Felipe Pérez Ruano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, pretende derivar cinco litros de agua por segundo del río Moros, con destino al abastecimiento del barrio titulado de la Estación Férrea, de dicho pueblo, haciéndose la toma en el monte de la propiedad de aquel Municipio denominado «Dehesa de la Garganta».

El trazado se desarrolla por la ladera izquierda del río Moros, en una longitud de 4.171 metros hasta el depósito regulador situado en las proximidades del barrio de la Estación, haciéndose la conducción por tubería de fundición enterrada y sin salir del término de El Espinar.

La red de distribución que arranca del depósito regulador estará formada por un cinturón de tubería que rodea la zona a abastecer y varias derivaciones que acercan el agua a las fuentes y puntos de toma.

El trazado, además de los terrenos del monte citado, atravesará la cañada real denominada «Leonesa» y terrenos del Sr. Marqués de Castelar, D. Domingo Rodríguez Arce, Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, D.ª Tomasa Rodríguez Arce, D.ª Rita Gómez y D. Francisco Zapater.

Lo que se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días, a partir de esta fecha, para que durante él puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados con la ejecución de esta obra; debiendo advertirse, que el proyecto y expediente estarán de manifiesto en este Gobierno Civil, donde podrán ser examinados por los interesados, durante el plazo que se concede para la presentación de reclamaciones.

Segovia, 15 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY NÚMERO 32.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como aclaración o interpretación de los textos legales vigentes acerca del dominio de las aguas y de sus cauces, se entenderá como pertenecientes al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio, incluso los montes del Estado declarados de utilidad pública y toda corriente natural de agua con su álveo, cualesquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcancen sus avenidas y la naturaleza jurídica de los terrenos en que tengan su origen o atraviesen en su curso.

Artículo 2.º Solamente podrá otorgarse concesiones de aguas que tengan el carácter de públicas; igual facultad será aplicable a las privadas con destino al abastecimiento de poblaciones en el caso previsto en el artículo 167 de la ley de Aguas.

Podrán también ser concedidas con carácter de públicas las que nazcan en predios particulares o en montes pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos y hayan perdido el carácter condicional de dominio privado, por no haber sido aprovechadas por sus dueños durante el plazo marcado en la ley.

Estas no podrán ser objeto de venta o de concesión a un tercero por los mismos dueños; únicamente podrán éstos ejercitar por si mismos el derecho al aprovechamiento en las condiciones que determina el segundo párrafo del artículo 14 de la vigente ley de aguas.

Artículo 3.º En los expedientes de aprovechamiento de aguas que nazcan y discurran en los montes patrimoniales de los pueblos o establecimientos públicos y sean promovidos por particulares o Empresas, se reservará el derecho de prioridad para obtener la concesión a las Corporaciones respectivas, si solicitan ejercer el derecho y se comprometen a realizar el aprovechamiento en el plazo y con las condiciones que se señalen.

Si la concesión fuese otorgada a particulares, además de la obligación que establece el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, podrá imponerse al concesionario, en consonancia con el artículo 4.º del mismo Real decreto, la de destinar parte de la energía producida a los servicios públicos que radiquen en la zona de los montes en que nacen o discurren las aguas, mediante tarifa reducida que determinará el Gobierno.

Cuando se trate del aprovechamiento de las aguas con destino a usos potables, y para evitar la contaminación que pudieran sufrir en su curso hasta los cauces naturales podrá autorizarse la captación o toma en el mismo origen de las aguas, y la expropiación de los terrenos privados o patrimoniales que sean precisos para las obras y para la zona de protección de los manantiales.

Artículo 4.º La tramitación de los expedientes de aprovechamientos de agua se ajustará en todos los casos a los preceptos del Decreto-ley de esta misma fecha, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los terrenos a que afecte el aprovechamiento. Solamente en el caso de afectar éste a algún monte público, tendrán las Jefaturas de Montes la intervención que les corresponden dentro de su misión y competencia peculiares, o sean las de informar y proponer sobre los medios de hacer compatible el aprovechamiento de las aguas con el forestal.

Artículo 5.º Las disposiciones anteriores serán aplicables a todos los expedientes en curso y cuya resolución se encuentre paralizada por las divergencias surgidas entre los Gobernadores civiles de las provincias y las Jefaturas de los distritos forestales.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Real orden de 8 de Enero de 1906 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

269

Servicio Catastral de la riqueza urbana

Provincia de Segovia

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de San Miguel de Bernúy, Jemenuño y Santovenia y Melque

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales expresados, que por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha sido acordada, con fecha 18 de los corrientes, la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Mariano García Rodríguez.

Arquitecto: D. Francisco Javier Cabello y Dodero.

Aparejadores: D. Domiciano Andrés Henche y D. Ignacio Valentí Roca.

La Comisión nombrada comprobará los registros fiscales citados por el orden indicado precisamente, por ser el reglamentario, una vez que terminen los trabajos de revisión del de Segovia.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones, cuya operación dará comienzo en cada pueblo al día siguiente de personarse en él la Comisión comprobadora.

Segovia, 24 de Enero de 1927.—El Arquitecto Jefe, M. García Rodríguez.

Sección provincial de presupuestos municipales de Segovia

Resumen de los presupuestos municipales de esta provincia, clasificados por categorías similares de poblaciones, según dispone el párrafo 2.º del artículo 300 del estatuto municipal vigente y correspondiente al semestre de 1926.

Presupuesto del que han hecho uso en dicho semestre	MUNICIPIOS	PRESUPUESTOS — INGRESOS — Pesetas	PRESUPUESTOS — GASTOS — Pesetas	SUPERAVIT — Pesetas
	MENORES DE 500 HABITANTES			
1925-26	Adrada de Pirón	3.409,23	3.409,23	
—	Alconada	5.952,90	5.952,90	
1926-27	Aldealcorvo	5.300	5.300	
—	Aldealengua de Santa María	6.045,61	6.045,61	
1925-26	Aldeanueva de la Serrezuela	6.201	6.201	
1926-27	Aldeanueva del Codonal	44.350,46	44.350,46	
1925-26	Aldeanueva del Monte	8.503,84	8.503,84	
—	Aldeasoña	10.683,31	10.683,31	
—	Aldehorno	10.257,20	10.257,20	
1926-27	Aldehuela del Codonal	9.936,01	9.936,01	
1925-26	Aldeonsancho	25.821,49	25.821,49	
—	Aldeonte	6.100	6.100	
1926-27	Anaya	8.943,03	8.943,03	
—	Añe	31.639,18	24.298,53	7.340,65
—	Aragoneses	12.296,05	12.296,05	
1925-26	Arahuetes	6.277,35	6.277,35	
—	Arevalillo	10.200	10.200	
—	Balisa	10.051,50	10.051,50	
1926-27	Basardilla	4.528,64	4.528,64	
1925-26	Becerril	6.189,21	6.189,21	
1926-27	Bercial	13.628,05	13.628,05	
—	Bercimuel	10.443,56	10.443,56	
—	Bernúy de Coca	8.782,96	7.092,25	1.690,71
—	Bernúy de Porreros	10.896,52	10.896,52	
—	Brieva	6.905,49	6.905,49	
—	Caballar	13.663,96	13.663,96	
—	Cabañas	10.038,58	10,038,58	
1925-26	Calabazas	7.158,80	7.158,80	
Especial	Campo de Cuéllar	19.123,93	19.104,37	19,56
1925-26	Campo de San Pedro	8.924,79	8.924.79	
1926-27	Carbonero de Ahusín	18.493,56	13.117.68	5.375,88
1925-26	Cascajares	6.357	6.357	
—	Castillejo de Mesleón	8.485,05	8.485,05	
1926-27	Castrillo de Sepúlveda	5.498,89	5.498,89	
—	Castro de Fuentidueña	4.588,48	4.588,48	
—	Castrojimeno	5.448,84	5.448,84	
—	Castroserna de Abajo	3.717,56	3.717,56	
1925-26	Castroserna de Arriba	3.925	3.925	
—	Castroserracín	4.891,78	4.891,78	
1926-27	Cerezo de Abajo	8.584,03	8.584,03	
—	Cilleruelo de San Mamés	12.602,06	12.602,06	
—	Ciruelos de Coca	14.815,66	9.101,22	5.714,44
—	Cobos de Fuentidueña	5.078	5.078	
1925-26	Cobos de Segovia	9.277,34	9.277,34	
—	Collado Hermoso	6.700	6.700	
—	Corral de Ayllón	7.593	7.593	
1926-27	Cozuelos de Fuentidueña	10.170,04	10.170,04	
—	Cubillo	10.100	10.100	
—	Dehesa	11.391,04	11.391,04	
—	Domingo García	9.990,80	9.990,80	
—	Donhierro	10.600	10.600	
1925-26	Duratón	7.407,78	7.407,78	
—	Duruelo	7.994,28	7.994,28	
1926-27	Encinas	6.117,03	6.117,03	
1925-26	Encinillas	6.805,51	6.805,51	
—	Espirdo	4.880,81	4.880,81	
—	Etreros	11.669,13	11.669,13	
1926-27	Fresneda de Cuéllar	49.081,01	18.071,67	31.009,34
1925-26	Fresno de la Fuente	6.349,42	6.349,42	
1926-27	Fuente el Olmo de Iscar	75.943,76	21.714,85	54.228,91
—	Fuentemizarra	8.115,40	8.115.40	
1925-26	Fuentepiñel	7:380	7.380	
1926-27	Fuentesaúco	12.507,34	12.507,34	
—	Fuentes de Cuéllar	5.758,30	5.755	3,30
1925-26	Fuentidueña	9.517,38	9.517,38	
1926-27	Gallegos	10.900	10.900	
—	Grado	6.722,83	6.722,83	
—	Grajera	4.395,96	4.395,96	
1925-26	Higuera	3.915,18	3.915,18	
1926-27	Hinojosas del Cerro	4.156,94	4.156,94	
1925-26	Hontanares	10.132,58	10.132,58	
—	Hoyuelos	10.381,96	10.381,96	
1926-27	Huertos (Los)	12.709	12.709	
—	Chatún	8.835,91	8.835;91	
1925-26	Ituero	7.144,54	7.144,54	
—	Jemenuño	12.600	12.600	
1926-27	Juarros de Riomoros	8.838,30	8.838,30	
1925-26	Laguna Rodrigo	9.533,54	9.533,54	
1926-27	Languilla	6.414	6.414	
1925-26	Lastras del Pozo	13.014	13.014	
—	Lastrilla	5.305,61	5.305,61	
—	Linares	7.560	7.560	
—	Losana	4.058,83	4.058,83	
1926-27	Lovingos	11.503	11.390	113
1925-26	Madriguera	12.472,79	12.472,79	
—	Marazoleja	11.800	11.800	
—	Marazuela	11,587,90	11.587,90	
1926-27	Martín Miguel	10.897,75	10.897,75	
—	Martín Muñoz de la Dehesa	11.210,28	11.210,28	
1925-26	Marugán	13.501	13.501	
—	Matilla	8.325	8.325	
1926-27	Melque	19.602,03	17.178,16	2.423,87
1925-26	Membibre	7.713,71	7.629,21	84,50
—	Miguel Ibañez	10.182,30	10.182,30	
—	Montejo de la Serrezuela	12.237,88	12.237,88	
1926-27	Monterrubio	10.482,02	10.482,02	
1925-26	Montuenga	14.093	14.093	
—	Moral	13.874,92	13.874,92	
1926-27	Moraleja de Coca	10.101	10.101	
1925-26	Moraleja de Cuéllar	10.291,28	10.200	91,28
1926-27	Muyo	5.542,04	5.542,04	
—	Narros	12.802,98	12.802,98	
—	Navalilla	28.945,56	28.945,56	
1925-26	Navares de Ayuso	5.844,50	5.844,50	
—	Navares de las Cuevas	6.023,86	5.981,06	42,80
1926-27	Negredo	6.071,56	6.071,56	
—	Ochando	7.340	7.340	
—	Ortigosa del Monte	7.015	7.015	
—	Ortigosa de Pestaño	18.176,64	14.150,70	4.025,94
—	Otones	4.968,20	4.968,20	
—	Pajarejos	3.664,16	3.664,16	
1925-26	Pajares de Fresno	6.718	6.718	
—	Paradinas	14.585,43	14.585,43	
1926-27	Pelayos	4.650	4.650	
1925-26	Perorrubio	7.532,23	7.532,23	
1926-27	Pinarejos	86.271,35	86.271,35	
—	Pinilla Ambroz	17.348,04	17.203,07	144,97
1925-26	Puebla de Pedraza	11.182	11.182	
—	Rebollo	10.423,31	10.423,31	
1926-27	Remondo	31.264,92	20.008,86	11.256,06
—	Revenga	10.289,25	10.289,25	
1925-26	Riaguas de San Bartolomé	6.764,60	6.764,60	
—	Riahuelas	4.690,45	4.690,45	
1926-27	Ribota	7.712	7.712	
1925-26	Riofrío de Riaza	6,383,94	6.383,94	
1926-27	Roda	7.790,39	7.790,39	
1925-26	Salceda	6.040	6.040	
1926-27	Saldaña	6.373,94	6.373,94	
—	San Miguel de Bernúy	7.205	7.205	
1925-26	Santa María de Riaza	8.575,70	8.575,70	
—	Santa Marta del Cerro	3.866,44	3.866,44	
—	Santibáñez	12.768,65	12.768,65	
—	Santo Domingo de Pirón	4.176,52	4.176,52	
—	Sebúlcor	27.024,87	27.024,87	
1926-27	Sequera de Fresno	10.445	10,445	
—	Serracín	2.871,49	2.871,49	
—	Siguero	6.995,85	6.995,85	
—	Sigueruelo	6.350	6.350	
1925-26	Sotillo	5.529,16	5.529,16	
1926-27	Sotosalvos	8.985	8.985	
1925-26	Tabanera la Lengua	8.400	8.400	
1926-27	Tabladillo	21.569,74	15.605	5.964,74
1925-26	Tolocirio	10.927	10.927	
—	Torrecaballeros	10.718,42	9.539,77	1.178,65
—	Trescasas	5.440,78	5.440,78	
—	Turrubuelo	5.630,88	5.630,88	
—	Valdeprados	6.148,50	6.148,50	
1926-27	Valdesimonte	13.376,15	13.376,15	
1925-26	Valdevacas de Montejo	11.856,92	11.856,92	
1926-27	Valdevacas y el Guijar	11.652,92	11.652,92	
1925-26	Valdevarnés	5.998,53	5.998,53	
1920-27	Valvieja	7.060	7.060	
—	Valle de Tabladillo	10.665,75	10.665,75	
—	Valleruela de Pedraza	6.818,21	6.818,21	
—	Vegafría	7.500	7.500	
1925-26	Ventosilla	4.303,40	4.303,40	
—	Villacorta	6.676,03	6.676,03	
1926-27	Villagonzalo	20.776,47	18.013,74	2.762,73
1925-26	Villar de Sobrepeña	5.584,26	5.584,26	
—	Villaseca	3.750	3.750	
—	Villaverde de Montejo	13.294,23	13.294,23	
—	Villeguillo	13.300	13.300	
1926-27	Villoslada	11.281,41	11.281,41	
1925-26	Zamarramala	18.423,71	18.423,71	
	Total de menos de 500 habitantes	1.784.944,57	1.651.473,24	133.471,33

Presupuesto del que han hecho uso en dicho semestre	MUNICIPIOS	PRESUPUESTOS Ingresos — Pesetas	PRESUPUESTOS Gastos — Pesetas	SUPERAVIT — Pesetas
	MUNICIPIOS DE 500 A 999 HABITANTES			
1925-26	Abades	22.450,49	22.450,49	
1926-27	Adrados	49.703,37	29.555,21	20.148,16
—	Aldea Real	28.839,32	27.197,20	1.642,12
—	Aldealengua de Pedraza	14.600	14.600	
—	Arcones	32.813	32.813	
—	Armuña	58.467,94	58.357,86	110,08
—	Arroyo de Cuéllar	14.772,86	12.954,06	1.818,80
—	Barbolla	20.330,53	20.330,53	
—	Boceguillas	14.193,33	14.193,33	
Especial	Cabezuela	24.706,10	24.706,10	
1925-26	Cantimpalos	25.524,20	25.524,20	
—	Carrascal del Río	19.992,73	19.992,73	
1926-27	Casla	13.184,43	13.184,43	
—	Cedillo de la Torre	22.442,18	14.904,26	7.537,92
1925-26	Cerezo de Arriba	12.225	12.225	
—	Codorniz	14.797,50	14.797,50	
1926-27	Condado de Castilnovo	8.394,96	8.394,96	
1925-26	Cuesta	12.500	12.500	
—	Cuevas de Provanco	14.200	14.200	
—	Escarabajosa	20.160	20.160	
1926-27	Escobar	13.312	13.312	
—	Estebanvela	13.453,85	13.453,85	
1925-26	Fresno de Cantespino	20.654,66	20.654,66	
1926-27	Frumales y Perosillo	36.647,35	30.907,75	5.739,60
—	Fuente de Santa Cruz	27.162,35	24.683,92	2.478,43
—	Fuente el Olmo de Fuentid.ª	15.000	15.000	
Especial	Fuentemilanos	8.926,19	8.926,19	
1925-26	Fuentesoto	12.204	12.204	
—	Garcillán	15.067,32	15.067,32	
1926-27	Gomezserracín	15.771,87	15.167,05	604,82
1925-26	Honrubia	20.523	20.523	
Especial	Hontoria	8.000	8.000	
1926-27	Chañe	22.713,59	22.713,59	
1925-26	Juarros de Voltoya	12.500	12.500	
—	Labajos	15.102,25	15.102,25	
1926-27	Laguna Contreras	11.996	11.996	
Especial	La Losa	9.400	9.400	
1926-27	Maderuelo	13.864	13.864	
1925-26	Madrona	19.558,27	19.558,27	
—	Matabuena	15.342,97	15.342,97	
1926-27	Mata de Cuéllar	14.464,47	14.464,47	
—	Migueláñez	22.294,75	21.813,46	481,29
—	Montejo de Arévalo	32,519,22	32.519,22	
1925-26	Muñopedro	21.887,11	21.887,11	
1926-27	Muñoveros	15.350	15.350	
—	Navafría	15.126	15.126	
1925-26	Navares de Enmedio	11.304,41	11.304,41	
—	Navas de San Antonio	27.064,97	27.064,97	
1926-27	Nieva	45,165,48	41.595,66	3.569,82
1925-26	Orejana	13.977,03	12.654,61	1.322,42
1926-27	Otero de Herreros	18.437,33	18.437,33	
1925-26	Palazuelos	12.587,77	12.587,77	
1926-27	Pedraza	18.488,41	18.488,41	
—	Pinarnegrillo	33.586,73	33.436	150,73
1925-26	Pradales	8.189,72	8.189,72	
—	Rapariegos	18.919,34	18.919,34	
—	Sacramenia	15.313,58	15.313,58	
1926-27	Samboal	83.146,58	83.146,58	
1925-26	Sanchonuño	17.775,08	17.775,08	
1926-27	San Cristóbal de Cuéllar	22.882,78	18.527,87	4.354,91
1925-26	San Cristóbal de la Vega	14.000	14.000	
1926-27	Sangarcía	17.452,39	17.452,39	
—	San Martín y Mudrián	47.435,09	24.901,47	22.533,62
—	San Pedro de Gaillos	12.282	12.282	
1925-26	Santa María de Nieva	35.868,57	35.868,57	
1926-27	Santiuste de Pedraza	9.242	9.242	
—	Santo Tomé del Puerto	10.730,37	10.730,37	
1925-26	Sauquillo	35.727,14	35.727,14	
—	Torreadrada	11.700	11.700	
—	Torrecilla del Pinar	20.732,70	20.602,70	130
—	Torreiglesias	20.933,70	20.933,70	
1926-27	Torre Val de San Pedro	17.832,40	17.832,40	
—	Urueñas	12.855	12.855	
1925-26	Valseca	19.210,84	19.210,84	
—	Valtiendas	10.950	10.950	
—	Valleruela de Sepúlveda	12.649,61	12.649,61	
1926-27	Veganzones	166.439,04	117.986,89	48.452,15
1925-26	Vegas de Matute	20.500	20.500	
—	Villaverde de Iscar	26.154,70	20.649,25	5.505,45
1926-27	Yanguas	28.889,71	17.083,40	11.806,31
—	Zarzuela del Monte	25.460,04	25.460,04	
—	Zarzuela del Pinar	51.092,24	39.544,82	11.547,42
	Total menores de 1.000 habitantes	1.868.125,91	1.718.191,86	149.934,05
	MUNICIPIOS DE 1.000 A 2.999 HABITANTES			
1925-27	Aguilafuente	88.807,11	88.807,11	
1925-26	Ayllón	41.211,72	32.211,72	9.000
1926-27	Bernardos	70.236,94	70.236,94	
—	Cantalejo	93.881,28	93.682,27	199,01
—	Carbonero el Mayor	176.847,74	99.847,50	77.000,24
—	Coca	64.749,71	64.749,71	
—	Escalona	28.404,72	28.404,72	
—	Fuentepelayo	51.623,14	51.623,14	
—	Fuenterrebollo	33.339,04	33.339,04	
1925-26	Hontalbilla	82.901,94	79.901,20	3.000,74
Especial	Lastras de Cuéllar	33.931,29	33.898,20	33,09
1925-26	Martín M. Posadas	28.000	28.000	
1926-27	Mozoncillo	78.848,22	49.190,16	29.658,06
—	Nava de la Asunción	72.360,21	72.360,21	
—	Navalmanzano	38.019	37.342,33	676,67
—	Navas de Oro	108.133,45	84.368,60	23.764,85
—	Olombrada	19.261,84	19.261,84	
1925-26	Prádena	26.682,03	26.650,74	31,29
—	Riaza	65.059,12	65.059,12	
—	Santiuste S. J. Bautista	24.778,74	24.778,74	
1926-27	Sepúlveda	51.779,18	51.779,18	
—	Turégano	131.894,74	73.302,76	58.591,98
—	Valverde	23.700	23.700	
—	Vallelado	21,498,60	21.498,60	
1925-26	Villacastín	76.630	76.630	
	Total menores de 3.000 habitantes	1.532.579,76	1.330.623,83	201.955,93
	MUNICIPIOS DE 3.000 A 4.999 HABITANTES			
1926-27	Cuéllar	193.781,89	193.781,89	
—	Espinar	357.228,49	357.228,49	
—	San Ildefonso	95.778,29	95.778,29	
	Total menores de 5.000 habitantes	646.788,67	646.788,67	
	MUNICIPIOS DE 10.000 A 19.999 HABITANTES			
1926-27	La Capital	1.099.236,70	1.099.236,70	

RESUMEN

	Ingresos	Gastos	Superavit
De menos de 500 habitantes	1.784.944,57	1.651.473,24	133.471,33
De 500 a 999 íd.	1.868.125,91	1.718.191,86	149.934,05
De 1.000 a 2.999 íd.	1.532.579,76	1.330.623,83	201.955,93
De 3.000 a 4.999 íd.	646.788,67	646.788,67	
De 10.000 a 19.999 íd.	1.099.236,70	1.099.236,70	
Total de los presupuestos de esta provincia	6.931.675,61	6.446.314,30	485.361,31

NOTA: Las cantidades consignadas en este estado son las correspondientes a la totalidad de los presupuestos de que han hecho uso los Ayuntamientos durante el semestre de 1926 y por consiguiente solamente deberán tenerse en cuenta el 50 por 100 de dichas cantidades, en virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1926. restableciendo el año natural, exceptuándose las de los pueblos de Cabezuela, Campo de Cuéllar, Fuentemilanos, Hontoria, Lastras de Cuéllar y La Losa que por haber hecho un presupuesto especial para el indicado semestre, las cantidades con que figuran, lo son de su totalidad.

Segovia, 31 de Diciembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Anselmo Romero.

227

Alcaldía de Escobar de Polendos

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó hacer la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades en el año 1927, en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

D. Regino Marcos Cuadrado, mayor contribuyente, vecino, por riqueza rústica.
— Esteban Gil Sancho, íd. íd., por riqueza urbana.
— Juan Pastor Santos, íd. íd., por contribución industrial.
Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta, íd. íd., por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal

D. Juan Manuel Antón Calzavilla, cura párroco.
— Eustaquio Guedán Gil, mayor contribuyente, por riqueza rústica.
— Faustino Yuste González, íd. ídem, por riqueza urbana.
— Ubaldo Marcos Yuste, íd. íd., por contribución industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, presenten en esta Alcaldía, hasta el 30 del mes actual, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del mencionado Real

decreto, por lo que después del indicado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar reclamaciones en plazo de siete días.

Escobar de Polendos, a 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, Celestino Merino.

255

Alcaldía de Cuéllar

Dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral el comienzo de los trabajos topográficos de campo para el levantamiento de los planos parcelarios de este término municipal, conforme a lo establecido en la ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden de 28 de Agosto de 1926, se hace preciso, como trámite previo para ejecutar con acierto el señalamiento de fincas, que los propietarios colindantes procedan de común acuerdo a marcar, de manera visible, los límites de sus respectivas propiedades en aquellos casos en que pueda ofrecer dudas la regularización de las lindes; a cuyo efecto, se señala el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno, y la no comparecencia de uno u otro poseedor en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los terratenientes vecinos y forasteros de este término municipal.

Cuéllar, a 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, Tomás Navarro.

233

Alcaldía de Navas de Oro

Ignorándose el paradero de los mozos Lidio Rubio Alonso, hijo de Florencio y Abdona y Evaristo Vela Gómez, hijo de Leandro y de Eugenia, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante el día 30 del actual a las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero próximo a la misma hora, en que tendrá efecto la rectificación definitiva y cierre del mismo, y el día 6 de Marzo venidero a las ocho de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, en cuyo último acto podrán exponer cuanto les convenga y alegar los motivos que tengan para ser excluídos o solicitar prórroga, con arreglo al caso en que se hallen comprendidos.

Se advierte que la falta de comparecencia o representación a este ultimo acto les ocasionará el perjuicio que señala el capitulo 9.° del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento y reemplazos.

Navas de Oro, 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, Juan Martín.

258

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Este Ayuntamiento pleno, en sesiones de 8 de Noviembre último y 10 del ac ual, acordó prorrogar para el año corriente, el presupuesto ordinario aprobado para 1926-27, que no se puso en ejecución en el periodo semestral de 1926; habiendo acordado igualmente las siguientes transferencias de crédito dentro de sus consignaciones, disminuyendo las partidas que se indican en los capitulos siguientes:

Una de 450 pesetas en el capítulo 7.°, artículo 1.°

Otra de 100 pesetas en el mismo capítulo, artículo 8.°

Otra de 95'69 pesetas en el capítulo 1.°, artículo 10.

Cuyas partidas, que en junto suman 645'69 pesetas, se llevarán al capítulo 1.°, artículo 4.° del mismo presupuesto de gastos.

Lo que se publica de conformidad y para los efectos del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Honrubia de la Cuesta, 20 de Enero de 1927. — El Alcalde, Diocleciano Hernando.

EDICTOS

Habiendo sido aprobada por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan la prórroga del presupuesto formado para el ejercicio de 1926-1927, para regir en el año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento, memorias certificaciones, etc., en las Secretarías municipales respectivas por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante los mismos las reclamaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo, durante quince días, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Relación que se cita

Cobos de Fuentidueña
Revenga

260

Alcaldía de Abades

Aprobado por la Comisión Provincial, el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año próximo de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Abades, 21 de Enero de 1927. — El Alcalde, José Moreno.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos que siguen:

San Martín y Mudrián
Castroserracín
Sebúlcor
Castrojimeno
Villeguillo

245

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

A fin de poder cumplir servicio interesado por la Superioridad, los Jueces municipales de este partido cuidarán de remitir a este de primera instancia, en uno de los cinco días primeros de cada mes, certificación de los asuntos incoados y tramitados en el respectivo Juzgado municipal durante el mes anterior, á partir del presente, con expresión de los asuntos que tengan adheridas las pólizas que correspondan.

Asimismo se interesa de los respectivos Secretarios, que cuando los obligados a ello no faciliten las oportunas pólizas, espontáneamente o por la reclamación que debe hacérseles, sean suplidas por dichos funcionarios, ya que su importe pueden hacerlo efectivo juntamente y en la misma forma que sus honorarios y suplidos, según dispone el artículo 3.° del Real decreto de 7 de Febrero de 1924.

Segovia, 21 de Enero de 1927.—El Juez de primera instancia, Acacio Charrín y Martín-Veña.

253

Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de Madrid

EDICTO

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario, que se tramita con arreglo al artículo 131 de la vigente ley hipotecaria, promovidos a instancia del Procurador D. Lorenzo López Fontana, en nombre de D. Benjamín Vals Llacer, contra D. José Herrero de las Heras, sobre reclamación de cantidad, importe de un préstamo, reconocido en escritura pública, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas hipotecadas:

Una casa en la fonda de San Rafael, término del Espinar, que antes fué cuadra, situada en la calle de Serrano, sin número, que ocupa una superficie cuadrada de 124 metros y una parcela de prado de 667 metros, 41 decímetros cuadrados, en un prado en jurisdicción del Espinar, poblado de San Rafael y sitio de la «Calera», que formó parte del llamado el «Grande», en el referido término, que salió a segunda subasta en la cantidad de diez mil pesetas la primera finca y en veinte mil pesetas la segunda, o sea la parcela de terreno en la que se ha construído una casa, que se compone de planta baja y principal, aquélla consistente en un salón diáfano, dedicado a taller de carpintería y el principal se compone de dos cuartos, que consta cada uno de ellos de recibimiento, dos dormitorios, comedor y cocina; habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día veintiocho de Febrero próximo venidero a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los rematantes o licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad en efectivo, igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 antes citado, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones y obligaciones deberá aceptar el rematante en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no le será admitida la proposición que hiciere.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias, con veinte días de antelación, por lo menos al señalado en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de Segovia, para conocimiento del público.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández.—V.° B.°: El Sr. Juez de primera instancia.

263

Juzgado municipal de Castillejo de Mesleón

Don Tomás Velasco Gómez, Juez municipal de Castillejo de Mesleón y su anejo Soto.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal, a instancia de Justo Sanz, Ladislao Cabañas, Domingo Villa y Luis Arribas, contra Paulino del Río Masedo, todos vecinos de este pueblo, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas y demás responsabilidades, le fueron embargados a éste los bienes raíces que con su tasación pericial son los siguientes:

1.° Una casa en el casco de este pueblo, calle del Castillo, número 3, compuesta de planta baja y desván, con dos departamentos, que mide de Oriente a Poniente dieciséis metros, y de Sur a Norte diez metros, y linda por la derecha, entrada a la casa de herederos de Aquilino Cabañas; izquierda, calle del Castillo; espalda, casa de Fernando Lozano, y por frente, camino servidumbre de este pueblo; tasada en 1.000 pesetas.

2.° Un huerto al sitio del «Riachuelo», de cinco áreas; linda por Oriente y Norte, carretera de Riaza; Sur, el riachuelo, y Poniente, Marqués de Murúa; en 100 íd.

3.° Una tierra al sitio de las «Jimenas», de nueve áreas; linda por Oriente, herederos de Pilar García; Sur, Marqués de Murúa; Poniente, camino de Enmedio, y Norte, cañada servidumbre para la dehesa; en 100 íd.

4.° Otra tierra en «Valdivares», de diez áreas; linda por Oriente, reguero de la misma; Sur, Tomasa Burgos; Poniente, vereda de Valdivares, y Norte, herederos de Marcos de Antonio; en 150 íd.

Total, 1.350 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 8 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio; tampoco se admitirá ninguna sin consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad por lo menos del diez por ciento de la tasación; que de las referidas fincas carece el ejecutado del correspondiente título; por lo tanto, el rematante se proveerá de él con arreglo a derecho.

Dado en Castillejo de Mesleón, a 7 de Enero de 1927.—El Juez municipal, Tomás Velasco.—P. S. M., El Secretario, Pedro Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL